

CONDICIONES GENERALES APLICABLES A LAS TRANSFERENCIAS CON EL EXTERIOR

1. DEFINICION DE TRANSFERENCIA CON EL EXTERIOR

Se entiende por transferencia con el exterior toda aquella operación efectuada por iniciativa de una persona física o jurídica con el fin de que se entregue una cantidad de dinero al beneficiario de la misma, cualquiera que sea la forma en que se prevea la recepción o entrega de los fondos, siempre que el ordenante, en el caso de las transferencias ordenadas o el beneficiario, en el caso de las recibidas, entregue o reciba los fondos en España, y el correspondiente beneficiario u ordenante esté situado en Estados terceros, incluidos los de la Unión Europea.

2. TRANSFERENCIAS CON EL EXTERIOR ENTRE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNION EUROPEA REGULADAS POR LA LEY 9/1999 DE 12 DE ABRIL.

AMBITO DE APLICACIÓN

Este apartado se aplicará exclusivamente a las transferencias reguladas por la Ley 9/1999 de 12 de abril.

Por tanto, sólo incluye aquellas transferencias entre Estados Miembros de la Unión Europea y dentro de la Unión Europea que sean efectuadas en Euros o en las divisas de los Estados Miembros de la Unión Europea hasta una cantidad total equivalente a 50.000 Euros, y siempre que haya intervenido en su ejecución una entidad situada en España.

Es decir, la transferencia debe ser iniciada por una persona física o jurídica a través de una entidad o sucursal de entidad situada en España o en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, destinada a acreditar una cantidad de dinero en una cuenta de la que pueda disponer el beneficiario, abierta en una entidad o sucursal de entidad situada en otro Estado Miembro de la Unión Europea, o en España cuando la transferencia provenga del exterior

2.1. TRANSFERENCIAS ORDENADAS

2.1.1. DEFINICION DE FECHA DE ACEPTACIÓN

Se entiende por fecha de aceptación de la transferencia por la Entidad, la del día hábil siguiente a la recepción del formulario de solicitud por la Entidad, salvo cuando la Entidad no haya exigido al cliente condiciones o informaciones adicionales, siempre que se cumplan todas las condiciones convenidas para la ejecución de una orden de este tipo y en concreto a:

Formulario: Impreso/electrónico:

La recepción en la Entidad de la solicitud de transferencia del cliente ordenante debidamente cumplimentada, bien mediante el impreso al efecto o por vía electrónica y siempre y cuando incluya la información requerida por la Entidad, tal y como se describe en el epígrafe 2.1.2.

Cobertura financiera:

La existencia de cobertura financiera suficiente.

2.1.2. INFORMACION A FACILITAR POR EL CLIENTE PARA LA ACEPTACION DE LA TRANSFERENCIA

La información que el cliente debe facilitar a la Entidad para la aceptación de la transferencia por ésta, es la siguiente:

- Código Cuenta Cliente o IBAN del ordenante salvo para las órdenes que se efectúen contra la entrega de efectivo por ventanilla.
- Nombre o razón social y domicilio completos del ordenante, éste último salvo cuando tenga cuenta abierta en la entidad.
- Nombre o razón social del beneficiario
- Código SWIFT (BIC) de la entidad/sucursal del beneficiario.
- Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) completo y válido del beneficiario
- Importe y divisa de la transferencia
- Indicación de los criterios de distribución entre ordenante y beneficiario de las comisiones y gastos repercutibles causados por la transferencia de acuerdo con las tres posibles opciones: SHA, BEN o OUR.
- Información del pago al exterior a efectos de balanza de pagos para ordenes superiores a 12.500 euros o cantidad equivalente

2.1.3. PLAZO MAXIMO DE EJECUCION

Las órdenes de transferencia al exterior se ejecutarán, a falta de pacto entre las partes, antes del término del quinto día laborable bancario siguiente al de la aceptación de la orden de transferencia.

A los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por 'ejecución de la transferencia' la situación de los fondos en la cuenta de la Entidad de Crédito del beneficiario.

2.1.4. VALORACION APLICABLE A LOS ADEUDOS EN CUENTA

La valoración aplicada a las órdenes de transferencia será la misma de la de su adeudo en cuenta.

2.1.5. TIPOS DE CAMBIO

En el caso de transferencias que deban abonarse en divisa distinta de la de la entrega de los fondos, los tipos de cambio que se aplicarán serán los siguientes:

+ Para las órdenes de transferencia liquidadas mediante adeudo en cuenta:

- Para importes cuyo contravalor es inferior o igual a 3.000 euros. El tipo de cambio vendedor publicado en el tablón de anuncios en la fecha de aceptación de la transferencia por la Entidad según lo previsto en la norma primera bis de la circular 8/1990 de Banco de España.
- Para importes cuyo contravalor es superior a 3.000 euros. El tipo de cambio vendedor de cierre del día fijado por la Entidad en la fecha de aceptación de la transferencia o el tipo de cambio pactado con el ordenante.

+ Para las órdenes de transferencia liquidadas por caja:

- Para importes cuyo contravalor es inferior o igual a 3.000 euros. El tipo de cambio vendedor publicado en el tablón de anuncios en la fecha de aceptación de la transferencia por la Entidad según lo previsto en la norma primera bis de la circular 8/1990 de Banco de España.
- Para importes cuyo contravalor es superior a 3.000 euros. El tipo de cambio pactado con el ordenante.

2.1.6. APLICACIÓN DE COMISIONES Y GASTOS

El Criterio de aplicación de comisiones y gastos dependerá de la opción escogida por el cliente ordenante:

- OUR: todos los gastos corren a cargo del cliente ordenante, tanto los de la Entidad emisora, como los del resto de entidades intervinientes.
- SHA: el cliente ordenante se hace cargo de los gastos de emisión, y el beneficiario de los de recepción.
- BEN: todos los gastos corren a cargo del beneficiario, tanto los de la Entidad emisora, como los del resto de entidades intervinientes.

En el caso de que el cliente ordenante no especifique ninguna opción, la Entidad ejecutará la orden con la opción OUR.

2.2. TRANSFERENCIAS RECIBIDAS**2.2.1. PLAZO MAXIMO DE ACREDITACION EN CUENTA**

En caso de recepción de una orden de transferencia procedente del exterior, el plazo máximo necesario para que los fondos, una vez acreditados en la Entidad, se abonen en la cuenta del beneficiario, será de un día laborable bancario posterior a dicha acreditación, siempre y cuando la orden de transferencia recibida incluya la información suficiente para poder ser aplicada y no sea necesario recabar información adicional de la entidad que ha ordenado la transferencia.

En caso de información incorrecta o incompleta la Entidad se reserva la facultad de devolverla a origen a la mayor brevedad posible.

2.2.2. VALORACION APLICABLE A LOS ABONOS EN CUENTA

Respecto de las órdenes de transferencias recibidas del exterior, la fecha valor del abono en la cuenta del cliente beneficiario será el siguiente día hábil al de la acreditación de los fondos en la cuenta de la Entidad.

En el caso de órdenes de transferencia recibidas que deban abonarse en divisa distinta de la de la acreditación de fondos, la valoración aplicada será la del día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.

2.2.3. TIPOS DE CAMBIO

En el caso de transferencias recibidas que deban abonarse en divisa distinta de la de la acreditación de los fondos, los tipos de cambio que se aplicarán serán los siguientes:

- Para importes cuyo contravalor es inferior o igual a 3.000 euros. El tipo de cambio comprador publicado en el tablón de anuncios el día del abono de la transferencia por la Entidad según lo previsto en la norma primera bis de la circular 8/1990 de Banco de España.
- Para importes cuyo contravalor es superior a 3.000 euros. El tipo de cambio comprador de cierre del día fijado por la Entidad el día del abono de la transferencia o el tipo de cambio pactado con el cliente beneficiario.

3. TRANSFERENCIAS CON ORIGEN Y DESTINO EN PAISES DE LA UNION EUROPEA DISTINTAS DE LAS REGULADAS POR LA LEY 9/1999 Y RESTANTES TRANSFERENCIAS CON EL EXTERIOR.

AMBITO DE APLICACIÓN

Este epígrafe se refiere exclusivamente a las transferencias con el exterior, no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/1999 de 12 de abril.

Es decir, incluye todas las transferencias con el exterior a **excepción** de las siguientes:

Transferencias entre España y otro Estado Miembro de la Unión Europea y viceversa, en euros o en cualquier otra divisa de los Estados Miembros de la Unión Europea por importes que no excedan los 50.000 euros o cantidad equivalente y para abono en cuenta, que reúnan los requisitos de aceptación de la orden por la Entidad en las ordenadas o que contengan la información suficiente para poder aplicar la orden en el caso de las recibidas.

3.1. TRANSFERENCIAS ORDENADAS

3.1.1. DEFINICION DE FECHA DE ACEPTACIÓN

Se entiende por fecha de aceptación de la transferencia por la Entidad, la del día hábil siguiente a la recepción del formulario de solicitud por la Entidad, salvo cuando la Entidad no haya exigido al cliente condiciones o informaciones adicionales, siempre que se cumplan todas las condiciones convenidas para la ejecución de una orden de este tipo y en concreto a:

Formulario: Impreso/electrónico:

La recepción en la Entidad de la solicitud de transferencia del cliente ordenante debidamente cumplimentada, bien mediante el impreso al efecto o por vía electrónica y siempre y cuando incluya la información requerida por la Entidad, tal y como se describe en el epígrafe 3.1.2.

Cobertura financiera:

La existencia de cobertura financiera suficiente.

3.1.2. INFORMACION A FACILITAR POR EL CLIENTE PARA LA ACEPTACION DE LA TRANSFERENCIA

La información que el cliente debe facilitar a la Entidad para la aceptación de la transferencia por ésta, es la siguiente:

- Código Cuenta Cliente o IBAN del ordenante salvo para las órdenes que se efectúen contra la entrega de efectivo por ventanilla.
- Nombre o razón social y domicilio completos del ordenante, éste último salvo cuando tenga cuenta abierta en la entidad.
- Nombre o razón social del beneficiario.
- Código SWIFT (BIC) de la entidad/sucursal del beneficiario o en su defecto nombre completo y país de la entidad de crédito del beneficiario y la localidad de la sucursal
- Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN) completo y válido del beneficiario o en su defecto número de cuenta completo del beneficiario que permita el abono en destino, o forma de pago.
- Importe y divisa de la transferencia
- Indicación de los criterios de distribución entre ordenante y beneficiario de las comisiones y gastos repercutibles causados por la transferencia de acuerdo con las tres posibles opciones: SHA, BEN o OUR.
- Información del pago al exterior a efectos de balanza de pagos para ordenes superiores a 12.500 euros o cantidad equivalente

3.1.3. PLAZO MAXIMO DE EJECUCION

Las órdenes de transferencia al exterior se ejecutarán, a falta de pacto entre las partes, antes del término del quinto día laborable bancario siguiente al de la aceptación de la orden de transferencia.
A los efectos de estas Condiciones Generales, se entenderá por 'ejecución de la transferencia' la situación de los fondos en la cuenta de la Entidad de Crédito del beneficiario.

3.1.4. VALORACION APLICABLE A LOS ADEUDOS EN CUENTA

La valoración aplicada a las órdenes de transferencia será la misma de la de su adeudo en cuenta.

3.1.5. TIPOS DE CAMBIO

En el caso de transferencias que deban abonarse en divisa distinta de la de la entrega de los fondos, los tipos de cambio que se aplicarán serán los siguientes:

+ Para las órdenes de transferencia liquidadas mediante adeudo en cuenta:

- Para importes cuyo contravalor es inferior o igual a 3.000 euros. El tipo de cambio vendedor publicado en el tablón de anuncios en la fecha de aceptación de la transferencia por la Entidad según lo previsto en la norma primera bis de la circular 8/1990 de Banco de España.
- Para importes cuyo contravalor es superior a 3.000 euros. El tipo de cambio vendedor de cierre del día fijado por la Entidad en la fecha de aceptación de la transferencia o el tipo de cambio pactado con el ordenante.

+ Para las órdenes de transferencia liquidadas por caja:

- Para importes cuyo contravalor es inferior o igual a 3.000 euros. El tipo de cambio vendedor publicado en el tablón de anuncios en la fecha de aceptación de la transferencia por la Entidad según lo previsto en la norma primera bis de la circular 8/1990 de Banco de España.
- Para importes cuyo contravalor es superior a 3.000 euros. El tipo de cambio pactado con el ordenante.

3.1.6. APLICACIÓN DE COMISIONES Y GASTOS

El Criterio de aplicación de comisiones y gastos dependerá de la opción escogida por el cliente ordenante:

- OUR: todos los gastos corren a cargo del cliente ordenante, tanto los de la Entidad emisora, como los del resto de entidades intervinientes.
- SHA: el cliente ordenante se hace cargo de los gastos de emisión, y el beneficiario de los de recepción.
- BEN: todos los gastos corren a cargo del beneficiario, tanto los de la Entidad emisora, como los del resto de entidades intervinientes.

En el caso de que el cliente ordenante no especifique ninguna opción, la Entidad ejecutará la orden con la opción OUR.

3.2. TRANSFERENCIAS RECIBIDAS

3.2.1. PLAZO MAXIMO DE ACREDITACION EN CUENTA

En caso de recepción de una orden de transferencia procedente del exterior, el plazo máximo necesario para que los fondos, una vez acreditados en la Entidad, se abonen en la cuenta del beneficiario, será de un día laborable bancario posterior a dicha acreditación, siempre y cuando la orden de transferencia recibida incluya la información suficiente para poder ser aplicada y no sea necesario recabar información adicional de la entidad que ha ordenado la transferencia.

En caso de información incorrecta o incompleta la Entidad se reserva la facultad de devolverla a origen a la mayor brevedad posible.

3.2.2. VALORACION APLICABLE A LOS ABONOS EN CUENTA

Respecto de las órdenes de transferencias recibidas del exterior, la fecha valor del abono en la cuenta del cliente beneficiario será el siguiente día hábil al de la acreditación de los fondos en la cuenta de la Entidad.

En el caso de órdenes de transferencia recibidas que deban abonarse en divisa distinta de la de la acreditación de fondos, la valoración aplicada será la del día hábil siguiente al de la cesión de las divisas.

3.2.3. TIPOS DE CAMBIO

En el caso de transferencias recibidas que deban abonarse en divisa distinta de la de la acreditación de los fondos, los tipos de cambio que se aplicarán serán los siguientes:

- Para importes cuyo contravalor es inferior o igual a 3.000 euros. El tipo de cambio comprador publicado en el tablón de anuncios el día del abono de la transferencia por la Entidad según lo previsto en la norma primera bis de la circular 8/1990 de Banco de España.
- Para importes cuyo contravalor es superior a 3.000 euros. El tipo de cambio comprador de cierre del día fijado por la Entidad el día del abono de la transferencia o el tipo de cambio pactado con el cliente beneficiario.

4. DEFINICION DE DIA LABORABLE BANCARIO

Se consideran días laborables bancarios para la Entidad, todos los días del año excepto los domingos, los festivos, sean de ámbito nacional, autonómico o local, y los restantes días en los que, atendiendo al calendario laboral de la Entidad en la localidad de que se trate, aquella carezca de actividad.

5. VIAS DE RECLAMACION Y DE RECURSO A DISPOSICION DEL CLIENTE.

Existe un Servicio de Reclamaciones en el Banco de España, ante el que pueden plantearse por la clientela cuantas quejas puedan tener.

En nuestra Entidad, existen un Departamento de Calidad y un Defensor de la Clientela, ante los que pueden dirigirse previamente, de forma alternativa, siendo sus nombres y direcciones los siguientes:

- Departamento de Calidad del Banco Guipuzcoano. Camino de Portuetxe, 35. 20018 San Sebastián. Tfno. 943 41 83 41. Fax. 943 41 85 35.
- Defensor de la Clientela del Grupo Banco Guipuzcoano. D. José Luis Gómez-Degano Ceballos-Zúñiga. C/Marqués de Cubas, 25. Apartado 14.019. 28014 Madrid. Tfno. 91 429 56 61. Fax. 91 429 23 19.

6.- APLICACION DE COMISIONES Y GASTOS REPERCUTIBLES A CLIENTE

ESPECIFICACION 1.- Destino/Origen Transferencias	TIPO DE TRANSFERENCIA	IMPORTE	OUR	BEN	SHA
1.- Países miembros de la Unión Europea hasta 50.000 € en divisas de la U.€, liquidadas en cuenta	Emitidas	Hasta 12.500 € en Euros	0,250% Mín. 4,21 €	0,225% Mín. 4,21 €	0,225% Mín. 4,21 €
		Hasta 12.500 € en resto divisas U.€	0,600% Mín. 18,00 €	0,500% Mín. 12,00 €	0,500% Mín. 12,00 €
		De 12.501 € hasta 50.000 €	0,600% Mín. 18,00 €	0,500% Mín. 12,00 €	0,500% Mín. 12,00 €
	Recibidas	Hasta 12.500 € en Euros	Sin Comisión	0,200% Mín. 3,00 €	0,200% Mín. 3,00 €
		Hasta 12.500 € resto divisas U.€	Sin Comisión	0,300% Mín. 12,00 €	0,300% Mín. 12,00 €
		De 12.501 € hasta 50.000 €	Sin Comisión	0,300% Mín. 12,00 €	0,300% Mín. 12,00 €
2.- Países miembros de la Unión Europea superiores a 50.000 € en divisas distintas y cualquier importe al/del Resto del Mundo, liquidadas en cuenta.	Emitidas		0,600% Mín. 18,00 €	0,500% Mín. 12,00 €	0,500% Mín. 12,00 €
	Recibidas		Sin Comisión	0,300% Mín. 12,00 €	0,300% Mín. 12,00 €
3.- Transferencias liquidadas por Caja. Excepto las transferencias hasta 12.500 € en euros por las que se percibirán las comisiones indicadas en el punto 1.	Emitidas		2,10% Mín. 20,00 €	2,00% Mín. 18,00 €	2,00% Mín. 18,00 €
	Recibidas		Sin Comisión	1,00% Mín. 18,00 €	1,00% Mín. 18,00 €

4.- En Transferencias Emitidas con datos insuficientes (IBAN: Número Internacional de Identificación de Cuenta del Beneficiario y BIC: Código Swift de la entidad del Beneficiario). Esta comisión requerirá la aceptación expresa del Cliente, por lo que habrá de ser previamente advertida	<u>Comisión Adicional</u> 15,00 €
5.- En Transferencias Recibidas con gastos SHARE o BEN y datos insuficientes o incoherentes (IBAN: Número Internacional de Identificación de Cuenta del Beneficiario y BIC: Código Swift de la entidad del Beneficiario) se percibirá del Beneficiario. Esta comisión requerirá la aceptación expresa del Cliente, por lo que habrá de ser previamente advertida.	<u>Comisión Adicional</u> 15,00 €
6.- Transferencias Urgentes: Aquellas que se ejecutan, siguiendo instrucciones del cliente, en el mismo día para acreditar en la cuenta de la entidad del beneficiario también en el mismo día. Tanto en divisa de países miembros de la Unión Europea como del resto, caso de ser posible según mercado de divisa.	<u>Comisión Adicional</u> 0,100% Mín. 10 €
7.- Por anulación, devolución o modificación en Transferencias Emitidas y por aclaración de datos relativos al origen o aplicación de las Transferencias siempre que dichas aclaraciones excedan de los datos que obligatoriamente se deben facilitar	<u>Comisión Única</u> 25,00 €
8.- Gastos de Transmisión (Swift) (excepto las transferencias hasta 12.500 € en euros de la especificación 1)	10,00 €
9.- Por gastos de corresponsal en las transferencias emitidas del epígrafe 1, excepto en las órdenes de hasta 12.500 € en euros	25,00 €
10.- Se repercutirán los gastos de Correo generados por las comunicaciones al cliente	